



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-0518

Cumplidos los requisitos legales conforme al artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 54 de 1990 dentro del presente proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, impetrada por la señora FRANCY ELENA MONTOYA ARBOLEDA, a través de apoderada, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, impetrada por la señora FRANCY ELENA MONTOYA ARBOLEDA en contra de HEREDEROS DETERMINADO, la niña ESTEFANIA GONZALEZ MONTOYA e INDETERMINADOS del señor JAIME ALONSO GONZALEZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a los demandados, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DEL Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Toda vez que la demandada ESTEFANIA GONZALEZ MONTOYA, es menor de edad y no puede ser representados por su madre que es quien la impetra la demanda, pues adquiriría la doble calidad de demandante y demandado, se nombra curador ad-litem para que actúe en representación de esta, dicho nombramiento recaerá en el abogado JOSE SANTIAGO MARIN ARBOLEDA quien se localiza en la Circular 76 N° 39 B 120, Barrio Laureles (Medellín), teléfono 313 496 88 28. Correo: asistencialegal.marincol@gmail.com.

Notifíquese el nombramiento tal como lo indica el artículo 49° ibídem del C.G del P.

Si bien no se señalan honorarios para el auxiliar; se procede a fijar gastos en la cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00).

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIME ALONSO GONZALEZ. y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En firme este auto se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos

14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFIQUESE.

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ.

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria _____</p>

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41a7f9e985b35bfd06e3b25cd1852cc641c4cee80a10f3f31d92dbf95aa2c**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>